

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de ARMENIA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CALLE 10 No. 7-30 I.E. ROSA MESA DE MEJIA

MESA:0

13,069,008 PEDRO ALFONSO ZAMBRANO MARTINEZ Remanente
43,360,471 ESTELA DEL CARMEN PEREZ OSSA Remanente

37,081,464 DOLLY FERNANDA SARASTY ORTIZ Remanente
71,796,914 EDGAR HUMBERTO GIRALDO GOMEZ Remanente

MESA:1

1,028,121,158 EDWIN ARLEY AGUDELO URREGO Presidente
1,128,397,512 DEISY JOHANNA PABON PARRA Vocal
71,420,384 CARLOS MARIO GARCIA ARBOLEDA Vocal

71,420,884 JORGE IVAN AGUDELO HERNANDEZ Vicepresid.
21,516,894 CLAUDIA MARIA GALLEGU MUÑOZ Vocal
1,028,120,754 YURY TATIANA FRANCO RODRIGUEZ Vocal

MESA:2

1,022,095,152 MARIA CAMILA MACIA PALACIO Presidente
1,028,121,144 SORANY CORTES PELAEZ Vocal
71,420,276 JORGE ALONSO PEREZ CHAVARRIAGA Vocal

1,128,453,020 CLAUDIA PATRICIA BOLIVAR ESTRADA Vicepresio.
1,000,634,809 CAROLINA HERRERA AGUDELO Vocal
71,421,957 GEOVANY ARREDONDO AGUDELO Vocal

MESA:3

39,179,058 ADRIANA PATRICIA SANCHEZ MUÑOZ Presidente
21,516,781 MARIA ELENA VELEZ GIRALDO Vocal
1,000,766,935 YENY PATRICIA POSADA ZAPATA Vocal

1,028,120,915 CATALINA CORTES PELAEZ Vicepresid.
71,421,702 EDWIN DURLEY GARCIA AGUDELO Vocal
1,001,035,951 CRISTIAM DE JESUS BOLIVAR MARIN Vocal

MESA:4

71,421,723 JOHN MAURICIO ESTRADA ESTRADA Presidente
1,028,120,760 DANIELA MARIA LAVERDE GARCES Vocal
1,028,120,576 LUIS FERNANDO CANO ACEVEDO Vocal

71,421,431 LIBARDO DE JESUS TABORDA RESTREPO Vicepresid.
1,028,120,472 LUZ ALEYDA DEOSSA MONTOYA Vocal
1,028,121,114 MARIA CLARA MEJIA GIL Vocal

MESA:5

1,028,121,013 ANA ISABEL OSPINA JARAMILLO Presidente
1,028,120,757 JUAN PABLO RAMIREZ RICO Vocal
1,001,035,937 ESTEFANIA PENAGOS GIL Vocal

21,516,756 BEATRIZ ELENA GIL RESTREPO Vicepresid.
71,420,093 HECTOR NICOLAS MONTOYA Vocal
1,028,120,274 YENY CAROLINA RESTREPO GARZON Vocal

MESA:6

1,028,121,061 DANIELA ALVAREZ GARCES Presidente
43,429,898 MARTHA INES ZAPATA SEPULVEDA Vocal
1,028,121,235 MARIA ALEJANDRA PUERTA ECHEVERRI Vocal

1,028,121,006 NATALIA ANDREA PARRA VELASQUEZ Vicepresid.
1,028,120,413 DANIEL QUICENO SANCHEZ Vocal
1,028,120,580 JOSE LEONARDO RAMIREZ ORTIZ Vocal

MESA:7

1,152,454,952 MARIA ALEJANDRA CARDONA GALLEGU Presidente
1,128,390,241 JOHNNIER ALBERTO MONSALVE HIGUITA Vocal
1,001,035,942 MADYERLY BARRERA GOMEZ Vocal

1,028,120,752 GILDARDO HERMINSUL GARCES RESTREPO
71,421,729 GUSTAVO ADOLFO GARCES CUARTAS Vocal
1,001,035,932 VERONICA PENAGOS RESTREPO Vocal

MESA:8

21,516,371 MARIA FANNY RESTREPO ESTRADA Presidente
70,431,649 CARLOS ENRIQUE MONTOYA LOPERA Vocal

1,128,455,381 DANIEL FELIPE PARRA VASQUEZ Vicepresid.
1,000,401,732 VALENTINA LEZCANO HERNANDEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,028,121,140 ADRIANA LUCIA VANEGAS OSORIO Vocal

1,028,120,322 DEISY YAMIDITH BUSTAMANTE GALEANO Vocal

MESA:9

1,028,121,081 NATALIA PENAGOS TABORDA Presidente

1,028,121,188 JASMIN ALEXANDRA GALLEGO CARO Vicepresid.

21,515,317 SOLEDAD CRISTINA LOAIZA RODRIGUEZ Vocal

21,516,694 LILIANA MARIA DEOSSA VASQUEZ Vocal

43,273,644 GLADYS ELENA PARRA TEJADA Vocal

1,028,121,085 SEBASTIAN MARIN GIL Vocal

MESA:10

1,028,121,041 MARIA YULIANA PRESIGA CARDONA Presidente

21,515,805 BEATRIZ MERCEDES AGUDELO PALACIO Vicepresid.

1,028,121,230 JULIAN ANDRES PULGARIN RODRIGUEZ Vocal

71,421,705 CARLOS ANDRES GIL GALEANO Vocal

1,007,055,405 ALEJANDRA TABORDA RESTREPO Vocal

1,028,120,874 SEBASTIAN RAMIREZ LONDOÑO Vocal

MESA:11

1,028,121,238 MAURICIO VELEZ GALLEGO Presidente

1,028,120,819 SOR VERONICA CORTES PELAEZ Vicepresid.

1,010,129,513 JERONIMO CUARTAS LOAIZA Vocal

71,421,567 HENRY DE JESUS CUADROS CORRALES Vocal

1,028,120,873 DANIEL FELIPE LARA CARDONA Vocal

1,028,121,106 MARIA CAROLINA DEOSSA BOLIVAR Vocal

MESA:12

21,517,061 MAGDA ROCIO PARRA ACEVEDO Presidente

21,517,091 LINA MARCELA GARCES BEDOYA Vicepresid.

32,353,981 VIVIANA MARIA CHAVARRIAGA RESTREPO Vocal

21,516,832 CLARA INES PATIÑO MEJIA Vocal

1,001,035,908 TATIANA VELASQUEZ LAVERDE Vocal

1,010,089,045 LEIDY YULIETH CAMPIÑO Vocal

Zona: 99 Puesto: 01 - LA HERRADURA

Dirección: I.E. ROSA MESA DE MEJIA SD LA HERRADURA

MESA:0

1,028,121,134 HAROLD SOLANY QUIROZ ZAPATA Remanente

MESA:1

1,028,120,244 CARLOS GERARDO PABON Presidente

1,000,635,257 VERONICA CANO RESTREPO Vicepresid.

1,000,884,992 KELLY YURANNY RESTREPO CANO Vocal

1,028,121,096 LEIDY JOHANA VELASQUEZ HOLGUIN Vocal

1,028,121,263 YENIFER PRESIGA TORO Vocal

1,007,055,371 SILENA LARA CARDONA Vocal

MESA:2

1,036,626,963 CARLOS MARIO CADAVID ARENAS Presidente

1,006,382,160 JAN MARCELO AGUDELO OSORIO Vicepresid.

1,007,459,368 MAURICIO RAMIREZ HERNANDEZ Vocal

1,028,120,268 AURA MARIA VASQUEZ ARREDONDO Vocal

1,028,121,187 TATIANA RESTREPO RESTREPO Vocal

1,193,514,586 LICETH FERNANDA CADAVID RESTREPO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

Total jurados de votación nombrados: 89

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de ARMENIA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALBEIRO GALVIS PAREJA
REGISTRADOR DE ARMENIA
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL